

ESTATUTOS



BUPA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

PRIMERO: Nombre. El nombre de la sociedad es **Bupa Compañía de Seguros de Vida S.A.**, pudiendo usar el nombre de fantasía para efectos publicitarios, incluso ante bancos, **Seguros Bupa**.

SEGUNDO: Domicilio. El domicilio de la sociedad es la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.

TERCERO: Duración. La duración de la sociedad es indefinida.

CUARTO: Objeto. La sociedad tendrá como objeto exclusivo asegurar, a base de primas, los riesgos de las personas o garantizar a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno, como asimismo, emprender cualquier otra actividad que la Superintendencia de Valores y Seguros, a través de una norma de carácter general u otra clase de normativa autorice o declare afines o complementarias al giro propio de las compañías de seguros del segundo grupo.

QUINTO: Capital. El capital de la sociedad es la suma de ocho mil novecientos treinta y seis millones novecientos cuatro mil ochocientos pesos, dividido once millones ciento setenta y un mil ciento treinta y una acciones, sin valor nominal y de una misma y única serie, íntegramente suscrito, pagado y por pagarse en la forma establecida en la disposición transitoria.

SEXTO: Acciones. Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

SÉPTIMO: Administración. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la junta de accionistas en conformidad a estos estatutos y a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros, sean o no accionistas. Los directores serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, se renovararán en su totalidad al final del periodo respectivo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de director será remunerado y corresponderá a la Junta Ordinaria de accionistas determinar su remuneración para cada ejercicio.

OCTAVO: Sesiones de Directorio. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. El

directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en las fechas, horas y lugares que el mismo señale y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, en cuyo caso deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la sociedad. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa.

NOVENO: Quórum del Directorio. Las sesiones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecido en estos estatutos, y, en ellas, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de directores asistentes.

DÉCIMO: Atribuciones del Directorio. El directorio representará a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, tendrá todas las facultades de administración y disposición que las normas legales o reglamentarias, o estos estatutos, no establezcan como privativas de la junta de accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial. El directorio designará un gerente general que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y que, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las facultades que le confiere o delegue el directorio. El directorio también podrá designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores específicas. El directorio podrá otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el gerente general, en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un directorio o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

UNDÉCIMO: Junta Ordinaria de Accionistas. Los accionistas se reunirán anualmente en junta ordinaria en la fecha, hora y lugar que el directorio determine dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Corresponde a la junta ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

DUODÉCIMO: Junta Extraordinaria de Accionista. Los accionistas se reunirán en junta extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según la ley son propias de su competencia.

DÉCIMO TERCERO: Quórum de Juntas. Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera

citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal o de los estatutos requieran de una mayoría superior.

DÉCIMO CUARTO: Empresas de Auditoría Externa. La junta ordinaria de accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad e informen por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

DÉCIMO QUINTO: Balance. Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.

DÉCIMO SEXTO: Distribución de Utilidades. Si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ellas serán absorbidas con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá un dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, de a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Disolución. La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la ley.

DÉCIMO OCTAVO: Liquidación. Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación será practicada de acuerdo los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, y a las demás normas legales y reglamentarias que sean aplicables.

DÉCIMO NOVENO: Cláusula Compromisoria. Cualquier diferencia, dificultad o controversia que pudiere surgir entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sean durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, será sometida al conocimiento de un árbitro arbitrador a ser designado de común acuerdo por las partes, quien resolverá dicha diferencia, dificultad o controversia en única instancia, sin que proceda recurso ninguno en contra de sus resoluciones. En caso que las partes en disputa no logren alcanzar un acuerdo en cuanto a la persona del árbitro, el nombramiento será efectuado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G./ en adelante también,



la "Cámara", a la cual las partes otorgan un poder especial e irrevocable para que nombre, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, un árbitro de entre los abogados que integren el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El hecho de que alguna de las partes haya recurrido a la Cámara para el nombramiento de un árbitro será evidencia concluyente de la ausencia de acuerdo entre ellas con respecto al nombramiento del árbitro. Salvo acuerdo en contrario de las partes en disputa, el árbitro nombrado por la Cámara será un árbitro mixto y substanciará la causa conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente a la fecha de nombramiento. El Arbitraje tendrá su sede en Santiago, Chile.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Capital social.- El capital de la sociedad es la suma de ocho mil novecientos treinta y seis millones novecientos cuatro mil ochocientos pesos, dividido once millones ciento setenta y un mil ciento treinta y una acciones, sin valor nominal y de una misma y única serie, íntegramente suscrito, pagado y por pagarse en la forma que se indica a continuación: **a)** con la suma de siete mil novecientos treinta y seis millones novecientos cuatro mil ochocientos pesos, representado por nueve millones novecientas veintiún mil ciento treinta y una acciones, íntegramente suscrito y pagado con anterioridad al veintidós de diciembre del dos mil diecisiete; y **b)** con la suma de mil millones de pesos, representado por un millón doscientas cincuenta mil acciones, íntegramente suscrito, a pagarse en dinero efectivo dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros haya aprobado el aumento del capital y reforma de estatutos acordados con fecha veintidós de diciembre del dos mil diecisiete. El saldo insoluto de las acciones suscritas, será reajustado en la misma proporción en que varíe el valor de la unidad de fomento, de conformidad a lo previsto en el artículo treinta y cinco del Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

Modificaciones y legalizaciones:

- 1.- Esc. Pública 03.12.13, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello; Certificado art. 126 ley Nº18.046, publicado Diario Oficial 03.03.14; e inscrito con fecha 24.02.14.
- 2.- Escs. Públicas 27.01.15 y 20.03.15, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri; Certificado art. 126 ley Nº18.046, publicado Diario Oficial 05.05.15; e inscrito con fecha 08.05.15.
- 3.- Esc. Pública 03.04.17, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica; Certificado art. 126 ley Nº18.046, publicado Diario Oficial 09.05.17; e inscrito con fecha 28.04.17.
- 4.- Esc. Pública 15.06.17, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica; Certificado art. 126 ley Nº18.046, publicado Diario Oficial 04.08.17; e inscrito con fecha 03.08.17.
- 5.- Esc. Pública 27.12.17, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica; Certificado art. 126 ley Nº18.046, publicado Diario Oficial 05.02.18; e inscrito con fecha 01.02.18.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Marcelo Larrabure V.
Gerente General
BUPA Compañía de Seguros de Vida S.A.